

ORDENANZA FISCAL NUM. 4.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de Ronda, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior son las siguientes:

A) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior.

B) Obras de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente

C) Obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

D) Talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de Planeamiento.

E) Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en los instrumentos de Planeamiento.

F) Obras de apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como de su modificación o pavimentación, salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria

G).- Colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados, y a excepción de los paneles y carteles informativos de información y publicidad en obras y nuevos desarrollos urbanísticos exigidos por la normativa urbanística

H).- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

I).- Cualquier intervención en edificios declarados como Bienes de Interés Cultural.

J).- Las obras derivadas de la extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

K.- Las obras derivadas de actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo del subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

L.- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución eléctrica.

M.- La Construcción de obras de infraestructura, tales como: Producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y en general, cualquier tipo de obras que afecten a la configuración del territorio.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística conforme a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Ronda y la Legislación Urbanística Andaluza.

3.- Las actuaciones de pintado, blanqueo y encalado de fachadas y paramentos exteriores de los edificios, que no modifiquen o afecten al aspecto exterior de las edificaciones, no están sujetas al pago de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sin perjuicio de las Tasas que se devenguen por la utilización o aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado) que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, y ello

mientras se mantenga vigente el acuerdo existente al respecto entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

a) Obras Mayores con proyecto visado: Para la determinación de la base imponible del impuesto se tomará como base el presupuesto visado presentado por los interesados siempre que el mismo sea igual o superior al resultante de la aplicación de los costes de referencia para la construcción que anualmente establece el Colegio de Arquitectos de Málaga y referidos a la fecha de presentación de la solicitud de licencia, pues en caso contrario la base imponible se calculara aplicando estos costes de referencia.

b) Obras mayores sin proyecto visado.- Para la determinación de la base imponible del impuesto, en las obras mayores sin proyecto visado, se tomará como base los costes de referencia para la construcción que anualmente establece el Colegio de Arquitectos de Málaga y referidos a la fecha de la solicitud, salvo que el presupuesto de ejecución material presentado fuese superior, en cuyo caso se tomará éste..

c) Obras menores e intervenciones parciales.- En el caso de obras menores e intervenciones parciales la base imponible se determinará de acuerdo con los índices o costes de referencia que anualmente determine el Ayuntamiento de Ronda, recogidos en el Anexo I de la presente ordenanza, salvo que el presupuesto de ejecución material presentado fuese superior, en cuyo caso se tomará éste.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será con carácter general del 4 %.

4.- El tipo de gravamen para las obras de nueva planta y/o rehabilitación de edificios con Protección Integral (Monumentos) y protección Arquitectónica Grado I será del 0,4 por 100, esto es, se aplicará una reducción del 90 por 100 sobre el tipo general.

5.- El tipo de gravamen para las obras de nueva planta y/o rehabilitación de edificios con protección Arquitectónica Grado II será del 2 por 100, esto es, se aplicará una reducción del 50 por 100 sobre el tipo general.

6.- El tipo de gravamen para obras de remodelación de los comercios tradicionales que acrediten una antigüedad en el ejercicio de la actividad superior a 5 años será del 0,4 por 100, esto es, se aplicará una reducción del 90 por 100 sobre el tipo general.

7.- El tipo de gravamen para obras acogidas a cualquier programa de rehabilitación de viviendas preferente o subvencionado por cualquier Administración Pública será del 0 por 100, así como para las obras derivadas

de programas de rehabilitación de vivienda promovidos o impulsados por el propio Ayuntamiento.

8.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa”

Artículo 5.- Gestión del impuesto.

1.- Cuando se vaya a solicitar la licencia preceptiva o se vaya a presentar la declaración responsable o la comunicación previa el interesado procederá al depósito previo de la cuota del impuesto practicando una liquidación provisional a cuenta en régimen de autoliquidación , según modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, determinando la base imponible en función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo, y en otro caso la base imponible se determinará de acuerdo con el coste estimado del proyecto conforme a lo establecido en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 4 de ésta Ordenanza. A efectos del cálculo de la cuota a ingresar como depósito previo no se consideraran las bonificaciones solicitadas que se regularizaran una vez concedidas en la liquidación definitiva del impuesto.

Se exime de ésta obligación cuando el obligado al pago sea directamente el Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo la correspondiente liquidación.

2.- Dicha autoliquidación se ingresará en la Recaudación Municipal y su resguardo de ingreso deberá unirse a la solicitud de licencia de obras o urbanística correspondiente sin lo cual no se dará trámite a la misma.

3.- Cualquier modificación o ampliación del proyecto inicialmente solicitado obliga a la práctica y presentación de la oportuna autoliquidación complementaria de acuerdo con el presupuesto del proyecto reformado.

4.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por los servicios económicos municipales que practicarán, en su caso, la liquidación que proceda.

5.- En las actuaciones de oficio y cuando se detecte el inicio de construcciones, instalaciones u obras sin haberse solicitado la preceptiva licencia se practicará la oportuna liquidación provisional por los Servicios Económicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto conforme a lo establecido en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 4 de ésta Ordenanza. que se notificará a los sujetos pasivos en la forma legalmente establecida para su ingreso en los plazos correspondientes, y ello sin perjuicio de las responsabilidades exigibles derivadas de la legislación urbanística.

6.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base

imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

7.- Si la Licencia solicitada no fuere otorgada o fuere denegada o el interesado desistiere o renunciare a la ejecución de la construcción, instalación u obra, o el Expediente instado caducara no se exigirá el impuesto solicitando el interesado la devolución del depósito previo constituido.

Artículo 6.- Inspección y recaudación.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Bonificaciones .-

1.- Gozarán de una BONIFICACIÓN de hasta un 95 por 100 en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir en las mismas circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Ronda, que igualmente determinará el porcentaje de bonificación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2 .- Gozarán de una Bonificación de hasta el 90 por 100 las construcciones, instalaciones u obras en la vivienda habitual que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los miembros de la unidad familiar que tengan la condición discapacitados con una minusvalía igual o superior al 33 por 100 y que tengan su domicilio habitual y permanente en dicha vivienda

Para el disfrute de esta bonificación los interesados deberán solicitarla expresamente y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la escritura pública de compraventa de la vivienda en la que se llevarán a cabo las construcciones, instalaciones u obras.

- Certificado acreditativo de la minusvalía y grado del discapacitado miembro de la unidad familiar, expedido por la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, u Organismo competente.

- El Ayuntamiento incorporará al Expediente el certificado acreditativo del empadronamiento del discapacitado en la vivienda de la unidad familiar objeto de las actuaciones.

- La concesión o no de esta bonificación se resolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ronda, que igualmente determinará el porcentaje de bonificación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3 .- Gozarán de una Bonificación de hasta el 90 por 100 las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan con carácter general las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Para el disfrute de esta bonificación los interesados deberán solicitarla expresamente y aportar la siguiente documentación:

-Memoria explicativa del alcance de las actuaciones y su incidencia directa en la eliminación de barreras arquitectónicas o en favorecer de forma efectiva las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados.

-Esta bonificación de la cuota se aplicará exclusivamente sobre la parte de la base imponible correspondiente a los capítulos concretos del presupuesto de la construcción, instalación u obra que comprendan el coste real y efectivo de la actuación que específicamente favorezca la accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados.

-No serán objeto de bonificación las actuaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados que vengán obligatoriamente exigidas por la normativa de obligado cumplimiento.

-La concesión o no de esta bonificación se resolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ronda, que igualmente determinará el porcentaje de bonificación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4.- Disposiciones Comunes a todas las bonificaciones: Para la concesión de todas las bonificaciones expresadas los interesados deberán:

A).- Solicitarlas expresamente en término máximo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud de la licencia municipal de obras, de tal forma que, no serán admisibles por extemporáneas, y no podrán tramitarse ni concederse bonificaciones rogadas que no hayan sido solicitadas expresamente dentro del referido plazo fijado.

B).- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones y tributos para con el Ayuntamiento.

C).- Acreditar mediante declaración jurada no haber sido condenado por sentencia firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, por delito o falta de lesiones en el ámbito doméstico, ni por incumplimiento de las medidas de carácter económico establecidas en sentencia firme de separación, divorcio o juicio de alimentos, ni las establecidas en auto firme de medidas provisionales y/o provisionalísimas.

Las bonificaciones reguladas en los preceptos anteriores serán incompatibles entre sí.

El Excmo. Ayuntamiento de Ronda revocará la aplicación de las bonificaciones concedidas en caso de comprobar la falsedad o inexactitud de los datos declarados.

No se podrán acoger a estas bonificaciones, siendo inadmisibles su petición y tramitación, aquellas obras a las que aplicando el porcentaje teórico máximo de bonificación posible la cuota líquida del impuesto resultante sea inferior a 50 euros.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones .-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de

Ronda, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA: Los índices o costes de referencia fijados en el Anexo I de la presente Ordenanza se actualizarán anualmente cada uno de Marzo conforme a la variación experimentada durante el año natural anterior por el Índice General de Precios al Consumo ,que publica el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA del tenor siguiente: Excepcionalmente, para el **ejercicio 2023**, a las licencias de obras que se soliciten, declaraciones responsables y comunicaciones previas que se realicen dentro del ejercicio, y a las obras, construcciones e instalaciones que se inicien en tal periodo aún cuando no hayan obtenido la correspondiente licencia o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, y a efectos de cálculo de la cuota tributaria, a la base imponible del Impuesto, determinada conforme establece el artículo 4 de la Ordenanza, se le aplicará un coeficiente reductor del 30% si la base imponible determinada no excede de 10.000 euros, y de un 20% si la base imponible determinada se comprende entre 10.001 y 150.000 euros. No se aplicará reducción alguna a las bases imponibles determinadas por importe de mas de 150.000 euros

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a las 00 horas del día 1 de Enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA: Con efectos de las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2011 queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras hasta ahora vigente y que fue aprobada en su día por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda y publicada, con sus modificaciones posteriores, en los BOP 153/1997, 251/2004, 247/2006,251/2007, 240/2009 y 75/2010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.012 (modificación tipos de gravamen y derivadas del RDL 19/12 de 25 de Mayo de Liberalización) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 6 de Noviembre de 2.012, mediante edicto número 13103 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 24 de Diciembre de 2012 mediante Edicto número 16413/12, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.013.

Por Decreto de la Alcaldía 20/2013 de 5 Febrero 2013 y en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda han sido actualizados los índices o costes de referencia del Anexo I mediante aplicación de la variación experimentada por el IPC durante el año 2012 (2,9%) con efectos de 1 de Marzo de 2013, habiéndose publicado dicha actualización en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Febrero de 2013, Edicto 1745/13.

Por Decreto de la Alcaldía 6/2014 de 3 Febrero 2014 y en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda han sido actualizados los índices o costes de referencia del Anexo I mediante aplicación de la variación

experimentada por el IPC durante el año 2013 (0,3%) con efectos de 1 de Marzo de 2014, habiéndose publicado dicha actualización en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 7 de Febrero de 2014, Edicto 1371/14.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de Octubre de 2.014 (añadir en Anexo I costes de referencia de la construcción para obras menores e intervenciones parciales; Añadir Disposición Adicional Tercera sobre coeficiente reductor de Base Imponible para 2015 y no sujeción de actuaciones de pintado, blanqueo y encalado de fachadas y paramentos exteriores que no modifiquen o afecten al aspecto exterior de las edificaciones) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 211, de 5 de Noviembre de 2.014, mediante edicto número 12911/14 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 245 de fecha 24 de Diciembre de 2014 mediante Edicto número 14996/14, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.015.

Por Decreto de la Alcaldía 24/2015 de 9 Febrero 2015 y en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda han sido actualizados los índices o costes de referencia del Anexo I mediante aplicación de la variación experimentada por el IPC durante el año 2013 (-1%) con efectos de 1 de Marzo de 2015, habiéndose publicado dicha actualización en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 20 de Febrero de 2015, Edicto 1754/15, con rectificación de error mediante edicto número 2342/15 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de Marzo 2015.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2.015 (Modificación de la Disposición Adicional Tercera sobre coeficiente reductor) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 220, de 16 de Noviembre de 2.015, mediante edicto número 10880/15 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 249 de fecha 30 de Diciembre de 2015 mediante Edicto número 12073/15, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.016.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.016 (Añadir el último párrafo del artículo 7 apartado 4 sobre cuota líquida mínima para bonificaciones y actualizar la Disposición Adicional Tercera manteniéndola para 2017) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 215, de 11 de Noviembre de 2.016, mediante edicto número 8325/16 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas, siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 30 de Diciembre de 2016 mediante Edicto número 9747/16, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.017.

Por Decreto de la Alcaldía 747/2017 de 9 Marzo 2017 y en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda han sido actualizados los índices o costes de referencia del Anexo I mediante aplicación de la variación experimentada por el IPC durante el año 2016 (1,6%) con efectos del día siguiente al de publicación de dicha actualización en

el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga que se llevó a efecto con fecha 28 de Marzo de 2017, Edicto 2014/17.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de Octubre de 2.017 (En Disposición Adicional Tercera se refleja 2018 y se modifica artículo 7-4 apartado A sobre plazo de solicitud de bonificaciones rogadas) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 8 de Noviembre de 2.017, mediante edicto número 8350/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de Diciembre de 2017 mediante Edicto número 9966/2017, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.018.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 24 de Septiembre de 2.018 ((En Disposición Adicional Tercera se refleja 2019) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 192, de 4 de Octubre de 2.018, mediante edicto número 6765/2018 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 241 de fecha 17 de Diciembre de 2018 mediante Edicto número 8413/2018, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.019.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Octubre de 2.019 (En Disposición Adicional Tercera se refleja 2020) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 211, de 5 de Noviembre de 2.019, mediante edicto número 7774/2019 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 27 de Diciembre de 2019 mediante Edicto número 9283/2019, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.020.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Septiembre de 2.020 (En Disposición Adicional Tercera se refleja 2021) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 196, de 13 de Octubre de 2.020, mediante edicto número 5770/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 235 de fecha 10 de Diciembre de 2020 mediante Edicto número 7527/2020, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.021.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2.021 (En Disposición Adicional Tercera se refleja 2022) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 192, de 7 de Octubre de 2.021, mediante edicto número 7260/2021 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.022.

Las última modificación a la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 31 de Octubre de 2.022 (En Disposición Adicional Tercera se refleja 2023) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 219, de 16 de Noviembre de 2.022,

mediante edicto número 4292/2022 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entiende definitivamente aprobada, siendo publicado el texto íntegro de la modificación en el B.O.P. número 248 de fecha 30 de Diciembre de 2022 mediante Edicto número 5573/2022, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.023.

ANEXO I

COSTES DE REFERENCIA DE LA CONSTRUCCION (Base Precios actuales unitarios)

| Tipo de Obra | €/m2 |
|--|--------|
| M2 Picado de Enfoscado y Enlucido | 10,41 |
| M2 Picado de aplacado cerámico. | 12,15 |
| M2. Levantado de solería | 10,40 |
| M2. Repaso y limpieza de tejado | 10,40 |
| M2. Derribo de Tabiquería | 6,93 |
| M2. Solera armada de 15 cm., espesor con encachado | 31,21 |
| M2. Muro portante de 30 cm. de espesor | 34,68 |
| M2. Citara de ladrillo perforado | 20,80 |
| M2. Citara de ladrillo hueco doble | 19,07 |
| M2. Tabique ladrillo hueco doble de 7 cm | 15,96 |
| M2. Tabique ladrillo hueco doble de 5 cm | 15,27 |
| M2. Apertura de hueco en muros | 55,49 |
| M2. Reposición de teja con retirada de la existente | 31,21 |
| M2. Impermeabilización de cubierta inclinada o plana | 8,32 |
| M2. Enfoscado y enlucido con mortero de cemento y arena | 15,27 |
| M2. Guarnecido y enlucido de yeso | 10,40 |
| M2. Falso techo de escayola fija | 15,27 |
| M2. Falso techo de escayola desmontable | 18,02 |
| M2. Falso techo de madera | 31,21 |
| MI. Colocación de moldura y/o elemento decorativo | 6,93 |
| M2. Revestimiento pétreo, chapados y zócalos | 52,01 |
| MI. Sustitución de peldaños con material pétreo natural o artificial | 45,09 |
| M2. Alicatado en baños y cocina | 31,21 |
| M2. Solados interiores material pétreo natural o artificial | 31,21 |
| M2. Solados exteriores material pétreo natural o artificial | 27,75 |
| MI. Barandilla de material pétreo (Celosía) | 38,15 |
| M2. Sustitución de Carpintería existente madera o metálica | 138,70 |
| M2. Instalación Eléctrica en viviendas | 24,29 |
| M2. Instalación Eléctrica en Industrias | 31,21 |
| Ud. Sustitución instalación de fontanería en cocina | 554,85 |
| Ud. Sustitución instalación de fontanería en baño | 346,79 |
| Ud. Sustitución instalación de fontanería en aseo. | 242,74 |
| Ud. Sustitución piezas sanitarias | 138,70 |
| M2. Pintado para exteriores | 8,32 |

| | |
|--|----------|
| M2. Pintado para interiores | 2,77 |
| M2. Acond. de Local Comercial o Industrial. (Requiere Proyecto Tecnico) | 332,20 |
| M2. Acond. y Reparación de camino rural con relleno y compactación zahorra | 6,70 |
| M2. Lamina de agua en Alberca. (siempre superficie < 24,00 m2) | 242,74 |
| Ud. Equipamiento de depuración de aguas para piscina | 2.004,94 |
| M2. Alzado de vallas y cercas | 11,12 |
| M2. Alzado de vallado de carácter cinegético | 5,58 |
| MI. Rotulo luminoso | 312,12 |
| Ud. Instalación de Aparatos de Aire Acondicionado | 1.245,74 |
| M2 Instalación o construcción de Pérgola ejecutada con todo tipo de material | 62,29 |
| MI. Colocación de Canales y Bajante de Chapa galvanizada | 12,47 |
| MI. Colocación de tubo para paso de cuneta | 51,90 |
| Ud. Apert. hueco muro para acceso a Trastero con construcción de Escalera sin cubrir | 1.090,02 |
| M2. Ampliación o ejecución de balcón mediante losa de hormigón,i/barandilla | 161,94 |
| M3. Pilastrón de hormigón armado o ladrillo macizo para sustentar cancela | 207,63 |
| M2. Cancela metálica para entrada a finca | 155,71 |
| M2. Pista de Tenis (Pavimentos Especiales) | 73,71 |
| M2. Lamina de Agua en Piscina descubierta | 405,90 |
| M2. Alzado de Muro contención de hormigón armado. (30 cm. espesor) | 106,93 |
| M2. Cubrición con elemento ligero y estructura portante | 43,61 |
| Ud. Instalación de Fosa Séptica con filtro biológico Aerobio.(Capacidad Baja) | 1.868,61 |
| MI. Retirada de Moldura escayola incluso retirada de escombros | 3,12 |
| M2. Muro de Contención de Mampostería (espesor medio 60 cm) | 79,94 |
| M2. Marquesina cubierta sobre puerta de entrada, vuelo máximo 50cm | 375,80 |
| M2. Desmontado de techo de escayola fija o desmontable | 3,12 |
| Ud. Instalación de Caldera de gas/eléctrica dom. para superficie Aprox. 110 m2. | 2.165,84 |
| M2. Instalación para Calefacción en Viv. Unifamiliar incl/ Caldera, radiadores. | 77,18 |
| M3. Desmonte en terreno de tránsito, con empleo de medios mec.i/trans. | 4,89 |
| M2. Instalación de toldo retractil con loneta | 46,72 |
| M2. Desmontado de cubierta ligera con retirada de escombros a vertedero. | 15,58 |
| MI. Tubería de abastecimiento y distribución agua riego de polietileno | 7,51 |
| M3. Excavación en zajas para instalaciones m. mecánicas, cualquier terreno | 17,67 |
| MI. Colector de 125 mm. para saneamiento en patio interior con | 32,28 |

| | |
|---|----------|
| conexión a red | |
| Ud. Caldereta con sumidero sifónico para patio. | 32,28 |
| M2. Sustitución de forjado de cubierta i/demolición de existente y acabados | 171,27 |
| MI. Derivación Individual monofásica para enterrar, i/tubo protección | 7,26 |
| M2. Forjado intermedio i/demolición existente y acabados | 204,37 |
| M2. Caseta de Aperos de Labranza.(Modulo COA Málaga) | 263,66 |
| M3. Muro de mampostería espesor variable a 2 caras vistas.(PREOC). | 186,26 |
| M2. Espacio destinado a almacén anexo a comercial.(COA MÁLAGA). | 174,52 |
| Ud. Chimenea realizada "in situ", incluso campana y salida de humos. | 1.214,71 |
| MI. Bordillo bicapa para acotado de jardín. | 16,60 |
| M3. Demolición de muro de mamposteria a una cara vista | 104,93 |
| Ud. Contenedor 3,50 m3. retirada residuos inertes sin clasif. a vertedero | 192,48 |
| M2. Capa compresión sobre formación de pendiente de 5/8cm. espesor | 7,06 |
| M2. Onduline bajo teja. Material y colocación | 19,01 |
| M2. Solera de hormigón armado con mallazo elect. de 10 cm. espesor | 19,20 |
| M2. Solera de hormigón en masa de 10 cm. espesor | 14,54 |
| M2. Reparación en cubierta de madera con sustitución de viguetas mad. | 46,60 |
| M2. Reparación en cubierta de madera con sustitución de tablazón | 24,36 |
| M2. Pulido y abrillantado de solería petrea natural o artificial | 3,12 |
| MI. Demolición de peldañado l.h.d. incluso revestimiento | 8,02 |
| MI. Formación de peldaño mediante ladrillo hueco doble tomado con m. | 14,82 |
| MI. Forrado de peldaño huella+tabica, con piezas cerámicas | 43,84 |